

Doctor

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

Juez Municipal Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., -
Bogotá, D.C.

REFERENCIA RADICADO 20210348

**REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

**DEMANDANTE: BERENICE RUIZ ROMERO, identificado con la C.C.Nº.
52.277.031 expedida en Bogotá.**

**DEMANDADO: ABIGAIL ALVARADO MEDINA identificado con cedula de
ciudadanía No 41762786, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE
CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.**

Respetado Doctor:

Teniendo en cuenta el contenido del auto de fecha 6 de septiembre del año 2021, dentro del proceso de la referencia; y encontrándome dentro del término establecido me permito manifestar que presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del mismo teniendo en cuenta que se da cabal cumplimiento a lo solicitado en auto inadmisorio de demanda de fecha 17 de agosto de 2021. Permitiéndome respetuosamente aclararle:

El despacho De la revisión al escrito aportado por la demandante, el Despacho advierte que no se dio cumplimiento en debida forma al auto inadmisorio del 17 de agosto de 2021. En efecto, nótese que a pesar de la observación realizada en cuanto a acreditar la remisión previa de la demanda, la parte interesada hizo caso omiso a tal requerimiento, pues en caso de no conocer el correo electrónico para efectos de notificación, la remisión debió realizarse por medio físico, de ahí que al incumplir con dicho requisito y no existir medidas cautelares, la demanda de pertenencia no Puede abrirse paso, de conformidad a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior y al amparo del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por RUBY STELLA LAMPREA ROA CONTRA ELKIN ENRIQUE GUTIÉRREZ MELO Y DIANA JANE DEL ROSARIO DÍAZ SANTOS. **SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Así las cosas y como consta en el escrito enviado por correo electrónico y los anexos que subsana las falencias advertidas por el despacho si se da cabal cumplimiento a lo ordenado en cuanto a la acreditar la remisión previa de la demanda, sus anexos y el auto inadmisorio de la misma a la parte interesada dirección. AC 13 sur 101b 41. De Bogotá

Que fue enviada por interrapidísimo según gua anexa No Factura de Venta POS No. 3496 - 18400 INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 800251569-7 Servicio: NOTIFICACIONES Guia de Transporte No. 700059994824 Fecha Venta: 25/08/2021 2:47:07 p.m. fecha estimado Entrega: 26/08/2021 6:00:00 p.m. DESTINATARIO ABIGAIL ALVARADO AC 13 SUR # 101 B - 41 Tel: 0 BOGOTA\CUND\COL REMITENTE 52277031 BERENICE RUIZ ROMERO/ CR 88G NO.5B-11 KR 6 # 12 - 49 Tel: 3134483650 FUSAGASUGA\CUND\COL DATOS DE ENVIO Tipo Empaque: SOBRE MANILA Tipo Servicio: NOTIFICACIONES Valor Comercial: \$12.500 Pieza: 1 Peso: 1 Bolsa: Contenido: DOCUMENTOS

Se observa error en la disposición de rechazo teniendo en cuenta que se indica RECHAZAR la demanda promovida por RUBY STELLA LAMPREA ROA CONTRA ELKIN ENRIQUE GUTIÉRREZ MELO Y DIANA JANE DEL ROSARIO DÍAZ SANTOS y las partes dentro del proceso 2021-0348 son:

DEMANDANTE: BERENICE RUIZ ROMERO, identificado con la C.C.Nº. 52.277.031 expedida en Bogotá.

DEMANDADO: ABIGAIL ALVARADO MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No 41762786, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.

Con todo lo anterior, solicito Señor Juez, dar trámite al recurso admitir demanda y dar el curso procesal que corresponde.

NOTIFICACIONES Recibiré notificaciones en el predio objetó de la presente querella, o en el Correo electrónico Hevaos27@gmail.com, mundoambiental.js@gmail.com, juridica1643@gmail.com y Teléfono 321 4533701, 312 4533287 DIRECCION KRA 88G 05B-11.

Demandado: Las notificaciones del demandado las recibirá en la AC 13 sur 101b 41. Desconozco datos de contacto y correo electrónico.

Del señor Juez,

BERENICE RUIZ ROMERO,

C.C. Nº. 52.277.031 expedida en Bogotá.

Agradezco tener el presente documento como original ya que bajo la gravedad del Juramento certifico estar suscrito por nosotros, pero no se firma teniendo en cuenta que es enviado Vía correo electrónico